



Coconuco, Puracé ©, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ y DORIS AMPARO SÁNCHEZ
GUTIÉRREZ.
Radicado: 2019-00015-00

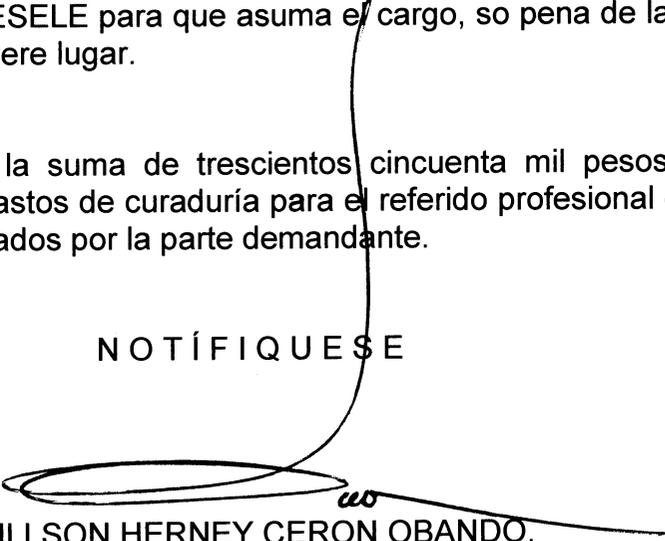
Dado que al interior del presente asunto se ha efectuado de forma legal el emplazamiento a los herederos indeterminados del extinto demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ (art. 10 Decreto 806 de 2020), sin que hubieren comparecido a estar a derecho; de conformidad con lo previsto art 108 del C. G. del P., se procede a designar un Curador *Ad - litem* para que los represente, para lo cual se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad - litem* en este asunto y para que represente a los herederos indeterminados del extinto, señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ, quien en vida se identificó con la c.c. nro. 4.774.193, al abogado Dr. CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo; en más de cinco procesos. COMUNÍQUESE para que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Fíjese en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) m/cte., el valor de los gastos de curaduría para el referido profesional del derecho, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2019-00015-00
Ltco.